



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA:

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO  
ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS  
PARA OBTENER EL TITULO DE LA  
LICENCIATURA EN CONTADURIA**

STEPHANY MADRIGAL PEREZ

**ASESOR CPC. JOSE RAMON SERRANO HEREDIA**

ABRIL 2010

## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I.-ANTECEDENTES GENERALES.....</b>	<b>6</b>
I.1.-Concepto de Persona Moral.....	6
I.1.1.-De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	6
I.1.2.-De conformidad con el Código Civil Federal.....	7
I.2.-Tipos de Persona Moral.....	9
I.2.1.-De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	9
I.2.2.-De conformidad con el Código Civil Federal.....	9
I.3.-Formas de Constitución de una Persona Moral.....	10
I.3.1.-Ante Notario Público.....	10
I.3.2.-Por Suscripción Pública.....	11
I.4.-Características a observar para constituir una Persona Moral Capitalista y sugerencia del tipo de Sociedad a Constituir.	13
<b>CAPITULO II.-PROCEDIMIENTO DE REGISTROS E     INSCRIPCIONES DE LA PERSONA MORAL.....</b>	<b>16</b>
II.1.-Acorde a sus Obligaciones Legales.....	16
II.1.1 Ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.....	16
II.1.2.-Registro Público de Comercio.....	18
II.1.3.-Registro Publico de la Propiedad.....	19

II.2.-Acorde a sus Obligaciones Fiscales.....	20
II.2.1.-Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	20
II.2.2.-Tesoreria del Estado donde tenga el domicilio Fiscal la sociedad.....	21
II.2.3.-Delegacion del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	22
II.2.4.-Delegacion del Infonavit.....	22
II.2.5.- Secretaria de Salud.....	22

**CAPITULO III.-REGIMENES FISCALES Y CONTRIBUCIONES  
APLICABLES A UNA ENTIDAD CAPITALISTA EN  
MATERIA FISCAL..... 23**

III.1.-Regimenes Fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta.....	23
III.1.1.-Regimen General de Ley.....	23
III.1.2.-Régimen de Consolidación Fiscal.....	24
III.1.3.-Régimen Simplificado.....	24
III.2.-Contribuciones Aplicables a una Entidad Capitalista.....	25
III.2.1.-Contribuciones Federales.....	25
III.2.1.1.-Impuesto Sobre la Renta.....	25
III.2.1.2.-Impuesto al Valor Agregado.....	26
III.2.1.3.-Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	27
III.2.1.4.-Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	28
III.2.2.-Contribuciones Estatales.....	29
III.2.2.1.-Impuesto Sobre Nomina.....	29
III.2.2.2.-Impuesto Sobre Hospedaje.....	29
III.2.2.3.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	30

**CAPITULO IV.-ENAJENACION DE ACCIONES Y REPARTO DE  
DIVIDENDOS..... 30**

IV.1.-Concepto.....	30
---------------------	----

IV.1.1.-Enajenacion.....	30
IV.1.2.-Acciones.....	30
III.1.3.-Dividendos.....	31
IV.2.-Fundamentos aplicables a la enajenación de acciones y al reparto de dividendos.....	31
IV.2.1.-En materia de Impuesto Sobre la Renta.....	31
IV.2.2.-En materia del Impuesto al Valor Agregado...	32
IV.2.3.-En materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	32
IV.3.-Requisitos de Presentación en la Enajenación de Acciones y en el Reparto de Dividendos.....	32
IV.3.1.-Legales.....	32
IV.3.2.-Fiscales.....	36
<b>CAPITULO V.-CASO PRÁCTICO.....</b>	<b>36</b>
<b>CONCLUSION.....</b>	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>46</b>

## INTRODUCCION

Uno de los propósitos de la vida de una empresa es la generación de utilidades, y no menos importante es disponer la forma en que dichas utilidades serán distribuidas entre sus inversionistas. En su Artículo 6º, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) señala que: “La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:...X.- la manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad”.

En mi caso hablare primero del concepto de una persona moral, tipos de persona moral, como se constituye, cual es el procedimiento que se tiene que seguir para poner en marcha una empresa capitalista para llegar al objetivo principal que es la enajenación de acciones y pago de dividendos.

Este tema se me hizo al principio un poco complicado toda vez que en la vida de practicante muchas veces no logra uno llevar a cabo u observado el procedimiento que se lleva a cabo en la enajenación de acciones ni en el pago de dividendos en una entidad capitalista, lo que me motivo para proceder a su desarrollo y tratar de lograr presentar este material que pueda servir al lector en alguna situación en comento, buscando también que este se mejore acorde a los cambios fiscales que se susciten con posterioridad y que deberán los lectores modificar acorde a su aplicación práctica.

Así mismo dicho desarrollo del tema me motivo de tal manera que me hizo pensar, reflexionar para seguir adelante echándole muchas ganas y no dejarme vencer.

## CAPITULO I.-ANTECEDENTES GENERALES

### I.1.-Concepto de Persona Moral

#### I.1.1.-De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta

El **Artículo 8º de LISR, nos menciona que** cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Se entiende por **persona moral** a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Es decir, junto a las personas físicas existen también las *personas jurídicas*, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales

Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), según un sistema de mera existencia, o bien por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad u órgano administrativo o por concesión. En ambos casos puede existir un requisito de publicidad, como la inscripción en un registro público.

Tratándose de la responsabilidad de la Persona Moral tradicionalmente se ha rechazado la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal por un delito. El argumento es que el dolo o la culpa no pueden recaer en ella, sino en las personas físicas que están detrás de una persona jurídica y toman las decisiones. Según esta concepción doctrinal, la persona jurídica sería sólo responsable civilmente, es decir, tendría que resarcir daños y perjuicios. Además, históricamente la teoría del delito se ha construido sobre la base de la persona natural.

En la actualidad, sin embargo, existen ordenamientos donde es posible sancionar penalmente a una persona jurídica por un delito. Si bien no pueden imponérsele todo los tipos de penas, existen algunas, como las pecuniarias o las inhabilitaciones, que pueden ser adecuadas para los delitos económicos o tributarios. No obstante, parte de la doctrina considera estas situaciones como propias del derecho administrativo sancionador y no del derecho penal.

### **I.1.2.-De conformidad con el Código Civil Federal**

Son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes

El artículo 25 CODIGO CIVIL, nos menciona que son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

**VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Así mismo, el artículo 26 al 28 del mismo ordenamiento hacen referencia a una Persona Moral de la forma siguiente:

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

## **I.2.-Tipos de Persona Moral**

### **I.2.1.-De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles**

La Ley de General de Sociedades Mercantiles nos menciona:

Artículo 1º LGSM.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

### **1.2.2.-De conformidad con el Código Civil Federal**

El artículo 25 CODIGO CIVIL, nos menciona que son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;

- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

### **I.3.-Formas de Constitución de una Persona Moral**

#### **I.3.1.-Ante Notario Público**

Las Sociedades Mercantiles tienen como fundamento legal un contrato de sociedad, en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización de un objetivo común. .

Conforme lo que dice la Ley General de Sociedades Mercantiles en su

Artículo 6o.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

### **1.3.2.-Por Suscripción Pública**

Una vez otorgada la escritura Pública de constitución el notario o el titular de la empresa tiene que enviarla a registros Públicos para su inscripción, los requisitos son los siguientes para una S.A.:

- a) Formular un Programa de Constitución.
- b) Depósito del Programa en el registro Público de Comercio.
- c) Solicitar autorización del Ejecutivo Federal para Vender Acciones de la S.A.
- d) Obtener Autorización del inciso c
- e) Suscripción de las Acciones
- f) Exhibición y Depósito a la S.A. de los bienes Exhibidos por las acciones en especie.
- g) Traslación de Dominio a la S.A. de los bienes exhibidos por acciones de especie.
- h) Convocar para la Asamblea General Constitutiva.
- i) Celebración de la Asamblea General Constitutiva con la asistencia, cuando menos, de la mitad de los suscriptores de acciones.
- j) Levantar el Acta de la asamblea Constitutiva
- k) Protocolizar ante Notario Público el Acta de la Asamblea Constitutiva.
- l) El notario registra e inscribe el Acta ante el Registro Público de Comercio.

El registrador tiene un plazo de 30 días útiles para inscribirla, pero el trámite puede durar de 15 a 30 días. Una vez calificada la Escritura, el empresario

tendrá que hacer un pago por derecho de inscripción, cuyo monto dependerá del capital aportado por la empresa. En caso de que la escritura haya sido observada se tendrá que subsanar el inconveniente dentro de los 30 días presentados las partes materiales a registros Públicos.

#### **I.4.-Características a observar para constituir una Persona Moral Capitalista y sugerencia del tipo de Sociedad a Constituir.**

Constituir una empresa es formar una estructura comercial “corporativa” nueva que le brinda a su propietario o propietarios, ciertas ventajas comerciales, impositivas y legales. Mediante la constitución, se establece una entidad jurídica separada que puede poseer bienes, pagar impuestos, firmar acuerdos vinculantes y proteger a sus propietarios de responsabilidades financieras y comerciales. Existen diversos modelos de estructura diferentes entre los cuales el propietario de una empresa puede elegir, dependiendo de las ventajas legales e impositivas que resulten más beneficiosas para los intereses de su empresa, una de las mas conocidas y comunes es la sociedad anónima a continuación se señalan algunas ventajas y desventajas de la S.A.

Ventajas de constituir una S.A. La motivación de cada socio para dedicar su mejor esfuerzo es grande dado que participan directamente en los beneficios. Son varias las experiencias que se dedican a imprimir dinamismo a la empresa, la empresa se mantiene aún después de la muerte de alguno de sus socios, acciones pueden adquirirse por transferencia o herencia, la responsabilidad de los socios está

limitada a sus aportaciones, se pueden transmitir las acciones mediante su venta, los acreedores tienen derecho sobre los activos de la corporación, no sobre los bienes de los accionistas, el dinero que los accionistas arriesgan al invertir en una Soc. Anónima se limita al valor de su inversión, es relativamente fácil conseguir capital considerable, ya que puede emitir acciones según sus necesidades, le resulta relativamente fácil obtener crédito a largo plazo ofreciendo grandes activos como garantía.

Sus desventajas es que se requiere capital mínimo de \$50,000.00 para su constitución y que este íntegramente suscrito, que se exhiba en efectivo cuando menos, el 20% del valor de cada acción, pagadera en numerario, requiere una forma más compleja de organización y una Junta de Accionistas al año como mínimo, su constitución es costosa en relación a las otras formas de sociedad, mayor cantidad relativa de trámites, procedimientos y requisitos que la ley establece.

El proceso constitutivo de una Sociedad Mercantil, podemos resumirlo en los siguientes pasos:

1. Formular un proyecto del contrato social constitutivo.
2. Solicitar permiso para la constitución de la sociedad, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Obtener el permiso enunciado en el punto anterior.
4. Acudir al notario público y conjuntamente confeccionar el contrato social definitivo.
5. Protocolizar ante notario público el contrato social

6. El notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Otras características a considerar son:

El órgano administrativo de la sociedad debe elaborar un informe financiero que será sometido en cada ejercicio terminado, a la consideración de la asamblea de socios, quien resolverá sobre su aprobación. El informe financiero que debe preparar anualmente comprende lo siguiente: Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio. -Estado de Resultados del ejercicio. -Estado de Cambios en la Situación Financiera del ejercicio. -Estado de Variaciones en el ejercicio de las cuentas del Capital Contable. -Notas a los Estados Financieros.

Para efectos legales y fiscales, en México todos los ejercicios deben terminar en el mes de diciembre.

## **CAPITULO II.-PROCEDIMIENTO DE REGISTROS E INSCRIPCIONES DE LA PERSONA MORAL**

### **II.1.-Acorde a sus Obligaciones Legales**

#### **II.1.1.-Ante la Secretaria de Relaciones Exteriores**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Para tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo que establece el artículo 13 del Reglamento citado, otorgará los permisos para constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta. Asimismo, si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

Una vez que se obtiene el permiso para la constitución de sociedades, el interesado en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó dicho permiso, acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trate. Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el

instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos. De ser el caso, se tendrá que solicitar la reexpedición del permiso vencido.



Consultas 3686 5100 Ext. 6419  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
www.sre.gob.mx

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARA OIR RECIBIR \_\_\_\_\_

NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION. \_\_\_\_\_

DENOMINACION \_\_\_\_\_

SOLICITADA EN ORDEN \_\_\_\_\_

DE PREFERENCIA \_\_\_\_\_

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE**

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 2000-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 386-2466 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina  
Oficinas centrales: original y una copia  
Delegaciones Estatales: Original y dos copias  
Anexar: Original y copia de pago derechos

### **II.1.2.-Registro Público de Comercio**

Los comerciantes deberán inscribir en el Registro de Comercio aquellos documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios, así como: las escrituras constitutivas de las sociedades mercantiles, la disolución de las sociedades mercantiles, el nombramiento de los liquidadores de las sociedades mercantiles, los acuerdos de fusión, transformación y escisión de las sociedades mercantiles, etc.

La inscripción en el Registro de Comercio es potestativa para los comerciantes individuales, por el contrario, dicha inscripción es obligatoria para las sociedades mercantiles Registros Especiales.

Además del registro de Comercio, existen regulados por nuestra legislación otros registros especiales relativos a determinados actos o documentos de carácter mercantil o que se relacionan con la materia. Ejemplos de estos son: el registro público marítimo nacional, registro nacional de inversiones extranjeras, etc.

Artículo 18. En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, y de

las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. La inscripción ó matrícula en el Registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

### **II.1.3.-Registro Público de la Propiedad.**

Es recomendable la inscripción constitutiva con el objeto de evitar dificultades en cuanto al pago del precio por parte del comprador y entrega de posesión por el vendedor en las operaciones sobre inmuebles al contado; posibilitaría a la vez el otorgamiento de escrituras de hipotecas simultaneas con las de compra; como así mismo el adquirente pueda hacer también al mismo tiempo que su adquisición, cualquier transferencia en relación al derecho logrado.

El registro público de la propiedad establece lo siguiente:

Artículo 24. La solicitud de entrada y trámite provista de la copia o copias que se estimen necesarias, tendrá el objeto de servir como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados y como medio de control de los mismos, a los que acompañará en las distintas fases del procedimiento.

El formato de la solicitud será establecido por el Director General.

Artículo 25. En la solicitud de entrada y trámite, el peticionario deberá incluir los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante. Los fedatarios públicos deberán asentar, además, su sello de autorizar;
- II. Ubicación del inmueble y cuenta catastral; identificación del mueble o, en su caso, la denominación o razón social de la persona moral de que se trate;
- III. Acto jurídico;
- IV. Valor de la operación;
- V. El monto de los derechos;
- VI. El antecedente registral, y
- VII. Observaciones.

Serán responsabilidad del solicitante los datos contenidos en la solicitud, y los efectos que éstos produzcan.

A la solicitud de entrada y trámite se anexará el comprobante original del pago de derechos.

## **II.2.-Acorde a sus Obligaciones Fiscales**

### **II.2.1.-Secretaria de Hacienda y Crédito Público**

Una vez que se ha protocolizado el Acta Constitutiva, se tiene que dar de alta la nueva sociedad mercantil, inscribiéndola en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT. Para este fin, las personas morales deben presentar:

1. El formulario de registro R-1 por duplicado y sus respectivos anexos (Anexo 1: personas morales del régimen general y no lucrativas; Anexo 2: personas morales régimen simplificado y sus integrantes personas morales y personas físicas;
2. Acta Constitutiva original o copia certificada.
3. Original y copia del comprobante de domicilio fiscal.
4. Original y copia de Identificación del Representante Legal (credencial de elector, pasaporte o Cartilla).
5. Clave Única de Registro de Población (CURP)

**II.2.2.-**Tesorería del Estado donde tenga el domicilio Fiscal la sociedad.

Este trámite tiene como objeto inscribir a la empresa ante la Tesorería General del Estado donde tenga el domicilio Fiscal la sociedad, ya sea como matriz o sucursal. A continuación se presenta una relación de los documentos necesarios para inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes:

1. Formulario de Registro en original y copia
2. Copia del aviso de inscripción con obligación de retenedor (clave 160) presentado ante el SAT
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder especial o carta poder de identificación, y
5. En caso de ser sociedad, copia del Acta Constitutiva.

**II.2.3.-**Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

**II.2.4.-**Delegación del Infonavit

Estos tramites constan de dos etapas, ya que el empresario debe registrarse como patrón y además inscribir a los trabajadores Durante la primera etapa, el empresario tiene que registrar su alta a través del formato “Aviso de inscripción de Patrón”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de operaciones o de una relación laboral; además debe presentar para completar el trámite:

Persona Moral: una copia del acta constitutiva, formulario de registro ante SHCP Respecto de la segunda etapa, para que el empresario pueda registrar a sus trabajadores, tendrá que llenar el formato “Aviso de inscripción del Trabajador” y presentar su credencial como patrón en el área de Afiliación y Vigencia. Este trámite deberá realizarse en un plazo de cinco días a partir de que el trabajador comenzó a laborar en la empresa.

Una vez elaborado el trámite, a los 15 días de haberse realizado la inscripción, los trabajadores podrán gozar de los servicios médicos del IMSS.

#### II.2.5.-Secretaria de Salud (SS)

Cuando se va a establecer una empresa, la Secretaría de Salud considera tres esquemas de responsabilidad hacia dicha Secretaría:

- La licencia sanitaria para las empresas de mayor riesgo,
- El aviso de funcionamiento para las empresas de menor riesgo, y
- La liberación total de los giros que no constituyen riesgo para la salud.

Para realizar cualquiera de los trámites anteriores ante la Secretaría de Salud, existen diversos formularios para los distintos giros comerciales. En el presente texto se incluyen los dos más usuales:

- El relacionado con giros de alimentos, bebidas o artículos de belleza y limpieza.
- El formulario relativo a otras actividades industriales que solo requieren el “Aviso de Funcionamiento”

Los requisitos que la SS solicita dependen del giro en el que se desarrolle la empresa. Para el formulario incluido en este capítulo se deberá presentar:

1. Forma oficial de la Secretaría de Salud;
2. Copia del acta constitutiva;
3. Copia del acta ante el SAT
4. Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal, y
5. En caso de que una persona distinta al apoderado legal realice el trámite, se debe presentar además una carta poder simple, junto con una copia de identificación legal de la persona que realiza el trámite.

### **CAPITULO III.-REGIMENES FISCALES Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A UNA ENTIDAD CAPITALISTA EN MATERIA FISCAL**

#### **III.1.-Regimenes Fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta**

##### **III.1.1.-Regimen General de Ley**

El objeto del impuesto sobre la renta esta constituido por el ingreso en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil.

Son sujetos (Contribuyente) del impuesto del que se trate, respecto de todos los ingresos gravables, cualquiera que se la ubicación de la fuente de donde procedan:

- Los personas morales de nacionalidad extranjera que tengan un establecimiento permanente en el país.

**Establecimiento Permanente** Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

### III.1.2.-Régimen de Consolidación Fiscal

Este régimen supone la existencia de una unidad económica carente de personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas que desarrollan actividades económicas y que ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual pero que pueden integrar un solo resultado fiscal sobre el cual se calcula el ISR a cargo del grupo consolidado, esto les permite posponer el gravamen respecto de actos jurídicos celebrados entre las empresas del grupo y les da la posibilidad de deducir las perdidas fiscales de una de ellas contra las utilidades fiscales de otras.

### III.1.3.-Régimen Simplificado

El artículo 79 de la ley del ISR nos señala que personas morales deben de cumplir sus obligaciones en este régimen los cuales se mencionan a continuación.

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.
  - II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícola.
  - III. Las que se dedique exclusivamente a actividades pesqueras.
  - IV. Las constituidas como empresas integradoras.
  - V. Las sociedades cooperativas de auto transportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.
- Las personas morales del Régimen General de Ley tienen las siguientes obligaciones:

Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en que firmen su acta constitutiva. (Art. 85 LISR)

Una vez inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán:

Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales (art 81LISR)

Presentar declaración anual de los impuestos a que estén obligadas. (Art. 81 LISR)

Presentar las declaraciones informativas que les correspondan a más tardar el 15 de febrero de cada año. (Art. 84 LISR)

Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios, arrendadores u otros. (Art. 82 LISR)

Llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales. (Art. 28 CFF)

Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. (Art. 29 CFF)

### III.2.-Contribuciones Aplicables a una Entidad Capitalista

#### III.2.1.-Contribuciones Federales

##### III.2.1.1.-Impuesto Sobre la Renta

Pago de ISR mediante declaración 3 meses después del ejercicio Fiscal.

- Calcular el impuesto aplicando la tasa del 30% (art. 10 LISR)

- Ejercicios irregulares, declaración ejercicio terminado anticipadamente (enero- fecha inicio), declaración final ejercicio liquidación (liquidación –termino)
- Pagos provisionales mensuales
- Presentar declaración al término del año de calendario (cortes anuales)
- Presentar declaración final 17 del mes siguiente

### III.2.1.2.-Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Art. 1º, Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

**El Artículo 5o.-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Los contribuyentes, tienen obligación de llevar contabilidad de sus operaciones, separando aquellas gravadas y exentas y de las que no den lugar al acreditamiento (art. 32 LIVA) Expedir documentos que comprueben el valor de la contratación pactada, señalando expresamente y por separado el impuesto al valor agregado que se traslada. Estos documentos deberán entregarse al adquirente dentro de los quince días naturales siguientes a la operación, a presentar declaraciones, aquellos contribuyentes que tengan varios establecimientos deben presentar una sola declaración, dar comprobantes donde se traslade el IVA por separado, los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad de las de otros registros, el IVA se incluirá en el precio, cuando se trate con el público en general, se deberá conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago, expedir constancias por efecto de retenciones (art. 32 LIVA)

### III.2.1.3.-Impuesto Empresarial a Tasa Única

En la ley del impuesto Empresarial a Tasa Única en su art 1º Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Obligaciones del contribuyente son

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

-Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley (ART 7 LIETU)

-Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ART. 9 LIETU)

#### III.2.1.4.-Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Están sujetos a pagar este impuesto las personas físicas y morales respecto de todo los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que

realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan el nombre en las instituciones del sistema financiero. (Art. 1° LIDE)

### III.2.2.-Contribuciones Estatales

#### III.2.2.1.-Impuesto Sobre Nomina

Se encuentran obligados a pagar este impuesto las personas físicas o morales, que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores, así como los trabajadores que perciben dichos pagos, cuando su patrón resida fuera del estado. En base al monto total de pagos realizados por el patrón a sus trabajadores, es decir sobre Nómina.

Se paga mediante declaración mensual, mediante formato único de pago de impuestos estatales, SFA-FUPIE, dentro de los 20 días del mes siguiente a aquel en que se causo los Requisitos son:

- a) Formulario de Aviso de usos múltiples SFA-FAUM anexando la siguiente documentación.
- b) copia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y ultimo movimiento al citado registro.
- c) Copia de identificación oficial del Contribuyente o Representante Legal.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva y acreditar la personalidad del Representante Legal

#### III.2.2.2.-Impuesto Sobre Hospedaje

Son sujetos y están obligadas al y pago de este impuesto las personas físicas y morales que presten servicios de hospedaje, la tasa es del 2 % sobre el monto total determinado a la base gravable. Se paga mediante declaración mensual, mediante formato único de pago de impuestos estatales, SFA-FUPIE y dentro de los 20 días del mes siguiente a aquel en que se causo.

### III.2.2.3.-Impuesto Especial sobre Producción Y Servicios

En la ley en su art primero nos dice que están obligados están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

**I.** La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

**II.** La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

## **CAPITULO IV.-ENAJENACION DE ACCIONES Y REPARTO DE DIVIDENDOS**

### **IV.1.-Concepto**

#### **IV.1.1.-Enajenacion**

Art 14 CFF. Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A de este Código.

#### **IV.1.2.-Acciones**

Una Acción es un titulo que representan cada una de las partes iguales en que esta dividido el capital de una Sociedad Anónima o una Sociedad en Comandita por Acciones.

### III.1.3.-Dividendos

Dividendo es la cantidad que de las utilidades de una empresa corresponde a cada acción.

### IV.2.-Fundamentos aplicables a la enajenación de acciones y al reparto de dividendos.

#### IV.2.1.-En materia de Impuesto Sobre la Renta

En el Artículo 24 LISR nos menciona que Para determinar la ganancia por enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido superior a doce meses, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen.

Artículo 25 LISR. Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso, se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de considerar los conceptos que se suman y se restan en los términos de las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley, así como para la actualización de dichos conceptos, el mes en el que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral.

El Artículo 8° de LISR., en su segundo párrafo nos dice que en los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión

extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

#### IV.2.2.-En materia del Impuesto al Valor Agregado

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.(art. 9 facc.VII)

#### IV.2.3.-En materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única

**El Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías. No obstante lo dispuesto anteriormente, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que esta Ley establece, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

#### IV.3.-Requisitos de Presentación en la Enajenación de Acciones y en el Reparto de Dividendos.

##### IV.3.1.-Legales

Para llevar a cabo la enajenación de acciones y/o el reparto de dividendos las entidades tienen la obligación de que este cambio de situación en las entidades este representado mediante una Asamblea Extraordinaria que emita la entidad y que suscriban sus integrantes, con el fin de que esta sea legalmente constituida y se proceda a dichos conceptos anteriormente mencionados, para lo cual presento algunos modelos de citación a la Asamblea Extraordinaria que permita de manera legal llevar a cabo dichas modificaciones al patrimonio de la entidad.

A continuación se presentan un modelo de documentos tales como convocatoria, asambleas (para sociedades por acciones y por partes sociales), título accionario con sus respectivos cupones y recibo por concepto de pago de dividendos.

### Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad “ \_\_\_\_\_ ”, S. A. de C. V., tomado en su sesión del día \_ de \_\_\_ de 2010, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula \_\_\_\_ de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, que tendrá verificativo el próximo día \_\_\_ de \_\_ de 2010, a las 8.30 horas, en el domicilio social, ubicado en la calle de \_\_\_ # \_\_\_, Frac. Bosques de las Lomas, Morelia, Michoacán, al tenor del siguiente:

### Orden del Día

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido.
  - II. Informe que presenta el Consejo de Administración, de las actividades correspondientes al Ejercicio Social terminado el 31 de diciembre de 2009.
  - III. Informe del Comisario.
  - IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.
  - V. Aplicación de los resultados y decreto de dividendos en efectivo.
  - VI. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.
  - VII. Designación de delegado y asuntos generales.
- Se recuerda a los señores accionistas que para tener acceso a la asamblea que se convoca deberán exhibir los títulos accionarios nominativos que les acrediten como accionistas de la sociedad, o bien depositarlos cuando menos veinticuatro horas antes de la asamblea en la Tesorería de la sociedad, la cual les expedirá el certificado correspondiente.

Ciudad de Morelia Michoacán. a \_\_\_ de \_\_ de 2010.

\_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo de Administración.

### Derecho de información de los accionistas:

Respecto a este punto el Artículo 186 de la LGSM ordena que la convocatoria a las asambleas generales se realice por medio de publicación en

el periódico oficial correspondiente al domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el Artículo 172: “Los Incisos C a G del Artículo 72 describen los informes financieros que se entienden mencionados con la expresión balance; el balance debe ser veraz y preciso; es decir, debe demostrar con exactitud el estado económico de la compañía.”

**Artículo 186 LGSM.-** La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

**Artículo 172 LGSM.-** Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

#### **IV.3.2.-Fiscales**

Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal, y las cartas de presentación.

Se presenta ante:

- Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.
- Ante la ALSC que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de enajenación de acciones cuando el enajenante sea residente en el extranjero.

Se presenta a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.

## CAPITULO V.-CASO PRÁCTICO

LA EMPRESA “**BOTEMEX SA DE CV**” esta formada por:

1. Cuenta con un capital de \$ 100,000.00
2. La empresa emite acciones con valor nominal de \$100.00
3. La empresa esta formada por 5 socios que aportaron su capital de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	%	No. ACCIONES	FECHA DE ADQUISICION
A	\$ 22,000.00	22%	220	01/ENE/07
B	\$ 15,000.00	15%	150	01/ENE/07
C	\$ 32,000.00	32%	320	01/ENE/07
D	\$ 20,000.00	20%	200	01/ENE/07
E	\$11,000.00	11%	110	01/ENE/07
CAP.SOC.	\$ 100,000.00	100%	1000	

5.- Los resultados de los 3 últimos ejercicios son los siguientes:

EJERCICIO	UTILIDAD	PERDIDA
2007	\$ 20,000.00	
2008	\$ 60,000.00	
2009		\$ 30,000.00

6.- 01/ENERO 2010 el Socio B vende en su totalidad de sus acciones a un nuevo socio F (valor de venta por acción \$ 200.00)

7.-01 Agosto 2010 el Socio E vende la mitad de sus acciones de las cuales las adquiere el socio A (Valor de la venta por acción \$250.00)

CUFIN

EJERCICIOS	RESULTADO FISCAL	PERDIDA FISCAL	ISR EJERCICIO	PARTIDAS NO DED.
2007	\$ 20,000.00		\$ 5,400.00	\$10,000.00
2008	\$ 60,000.00		\$ 16,800.00	
2009		\$ 30,000.00	\$ -	1,000.00

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS**

**CUFIN**

		\$	10,000.00		
UTILIDAD 2007	20,000.00	\$	5,400.00		PARTIDAS NO DEDUCIBLES
CUFIN 2007	\$ 4,600.00				
<b>CUFIN 2007 ACTUALIZADA.</b>	<b>4,772.96</b>				
UTILIDAD 2008	60,000.00	\$	16,800.00		ISR EJERCICIO
CUFIN 2008	\$ 43,200.00				
CUFIN 2008 ACUMUL	\$ 47,972.96				
<b>CUFIN ACT. 2008</b>	<b>51,105.59</b>	\$	30,000.00		PERDIDA 2009 PARTIDAS NO DEDUCIBLES
			1,000.00		
			31,000.00		
<b>CUFIN 2009</b>	<b>\$ 20,105.59</b>				
<b>CUFIN 2009 ACTUALIZADA</b>	<b>\$ 20,823.36</b>				

**ACTUALIZACION CUFIN 2007**

**CUFIN 2007**

INPC  
INPC

DIC. 2007  
DIC. 2006

125.5640  
121.0150

**1.0376**

ACTUALIZACION

\$ 4,600.00

1.0376

**CUFIN ACT. 2006**

**\$ 4,772.96**

**ACTUALIZACION CUFIN 2008**

CUFIN 2006

INPC  
INPC

DIC. 2008  
DIC. 2007

133.7610  
125.5640

**1.0653**

ACTUALIZACION

\$ 47,972.96

1.0653

**CUFIN ACT. 2008**

**\$ 51,105.59**

**ACTUALIZACION CUFIN 2009**

CUFIN 2009

INPC  
INPC

DIC. 2009  
DIC. 2008

138.541  
133.761

**1.0357**

ACTUALIZACION

\$ 20,105.59

1.0357

**CUFIN ACT. 2008**

**\$ 20,823.36**

Determinación de ganancia por enajenación y adquisición el cual vende el total de sus acciones movimientos de la empresa:

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS**

Fecha de Mov	Conceptos	No. De Acción	Valor nominal	Cap. Social
01/enero /07	Const. Empresa	1000	100	100,000.00

Determinación del costo comprobado de adquisición

Socio	Fecha	No. Acciones	Costo Adquisición	INPC ene/07	INPC Ene/10	F.A.	COSTO COMPROBADO
B	01/01/07	150	\$ 15,000.00	121.640	140.047	1.1513	<b>\$ 17,269.50</b>
					INPC AGO/10		
E	01/01/07	110	\$ 11,000.00	121.640	142.834*	1.1742	<b>\$ 12,916.20</b>

- INPC SUPUESTO

Determinación de diferencias de CUFIN a la fecha de enajenación y de adquisición

F.A. MES EN EL QUE SE ENAJENAN LAS ACCIONES / MES QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION PREVIA A LA ADQ. O ENAJENACION

**SOCIO B**

SALDOS DE CUFIN ACTUALIZADOS

A LA FECHA DE ADQUISICION (ENERO 2007 ) ACTUALIZACION		CUFIN 2007	CUFIN ACTUALIZADA
F.A.		\$ 4,600.00	\$ 5,130.38
	Ene-10	140.047	1.1153
	dic-07	125.564	
A LA FECHA DE ENAJENACION ( ENERO 2010)		CUFIN 2009	CUFIN ACTUALIZADA
F.A.		\$ 20,823.36	\$ 21,050.33
	Ene-10	140.047	1.0109
	dic-09	138.541	

**SALDOS ACTUALIZADOS**

A LA FECHA DE ADQUISICION (ENERO 2007)	\$ 5,130.38
A LA FECHA DE ENAJENACION ( JUNIO 2010)	\$ 21,050.33

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS**

DIFERENCIA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACION Y ADQUISICION SOCIO B		ACCIONES DE LA EMPRESA	CUFIN POR ACCION	ACCIONES DEL ENAJENANTE	CUFIN DEL ENAJENANTE
Saldo cufin	\$ 21,050.33	1000	\$ 21.0503	150	\$ 3,157.55
Saldo cufin adquisición	\$5,130.38	1000	\$ 5.1304	150	\$769.55
Diferencia actualizada	\$ 15,919.95	1000	\$ 15.92	150	\$2,388.00

**SOCIO E**

**SALDOS DE CUFIN ACTUALIZADOS**

A LA FECHA DE ADQUISICION (ENERO 2007 )	CUFIN 2007	CUFIN ACTUALIZADA
	\$ 4,600.00	\$ 5,232.50

ACTUALIZACION

F.A.	ago-10	142.834	1.1375
	dic-07	125.564	

A LA FECHA DE ENAJENACION ( AGOSTO 2010)	CUFIN 2009	CUFIN ACTUALIZADA
	\$ 20,823.36	\$ 21,318.96

ACTUALIZACION

F.A.	ago-10	141.834	1.0238
	dic-09	138.541	

**SALDOS ACTUALIZADOS**

A LA FECHA DE ADQUISICION (ENERO 2007 )	\$ 5,232.50
A LA FECHA DE ENAJENACION ( AGOSTO 2010)	\$ 21,318.96

DIFERENCIA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACION Y ADQUISICION SOCIO B		ACCIONES DE LA EMPRESA	CUFIN POR ACCION	ACCIONES DEL ENAJENANTE	CUFIN DEL ENAJENANTE
Saldo cufin	\$21,318.96	1000	\$21.3190	110	\$ 2,345.09
Saldo cufin adquisición	\$5,232.50	1000	\$5.2325	110	\$575.58
Diferencia actualizada	\$16,086.46	1000	\$16.087	110	\$1,769.51

*ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS*

---

**Determinación de Pérdidas fiscales pendientes de disminuir a la fecha de enajenación Socio B**

MONTO DE LA PERDIDA		\$30,000.00
INPC DIC/09	138.5410	1.0199
INPC JUL/09	135.8360	
PERDIDA ACTUALIZADA		\$30,597.00
ACCIONES DE LA EMPRESA		1000
PERDIDA POR ACCION		\$30.597
ACCIONES DEL ENAJENANTE		150
PERDIDA DEL ENAJENANTE		<b>\$ 4,589.55</b>

**Determinación de Pérdidas fiscales pendientes de disminuir a la fecha de enajenación Socio E**

MONTO DE LA PERDIDA		\$30,000.00
INPC DIC/09	138.5410	1.0199
INPC JUL/09	135.8360	
PERDIDA ACTUALIZADA		\$30,597.00
ACCIONES DE LA EMPRESA		1000
PERDIDA POR ACCION		\$30.597
ACCIONES DEL ENAJENANTE		110
PERDIDA DEL ENAJENANTE		<b>\$3,365.67</b>

MONTO DE ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE SOCIO B

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO \$17,269.50

<b>MAS:</b>	
DIFERENCIAS DE CUFIN	\$ 2,388.00
<b>MENOS :</b>	
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA PENDIENTE DE DISMINUIR FECHA DE ENAJENACION	\$ 4,589.55
REEMBOLSOS PAGADOS	\$ -
UFIN NEGATIVA A LA FECHA DE ENAJENACION	\$ -
<b>MAS :</b>	
PERDIDA FISCAL A LA FECHA DE ADQUISICION ACTUALIZADA Y DISMINUIDA DE UTILIDADES	\$ -

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS**

<b>RESULTADO:</b>	\$ 15,057.95
NUMERO DE ACCIONES DEL ENAJENATE	150
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ 100.45

**MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE SOCIO E**

<b>COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO</b>	\$ 12,916.20
<b>MAS:</b>	
DIFERENCIAS DE CUFIN	\$ 1,769.51
<b>MENOS :</b>	
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA PENDIENTE DE DISMINUIR FECHA DE ENAJENACION	\$ 3,365.67
REEMBOLSOS PAGADOS	\$ -
UFIN NEGATIVA A LA FECHA DE ENAJENACION	\$ -
<b>MAS :</b>	
PERDIDA FISCAL A LA FECHA DE ADQUISICION ACTUALIZADA Y DISMINUIDA DE UTILIDADES	\$ -
<b>RESULTADO:</b>	\$ 11,320.04
NUMERO DE ACCIONES DEL ENAJENATE	110
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ 102.91

**DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL DE LA ENAJENACION SOCIO B**

PRECIO DE VENTA POR ACCION	\$ 200.00
<b>MENOS</b>	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ 100.45
<b>IGUAL</b>	
RESULTADO POR ACCION	\$ 99.55
<b>POR</b>	
ACCIONES ENAJENADAS	150
<b>IGUAL</b>	
RESULTADO TOTAL POR ENAJENACION	\$ 14,932.50

**DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL DE LA ENAJENACION SOCIO E**

PRECIO DE VENTA POR ACCION	\$ 250.00
<b>MENOS</b>	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ 102.91
<b>IGUAL</b>	

**ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS**

RESULTADO POR ACCION	\$ 147.09
<b>POR</b>	
ACCIONES ENAJENADAS	55
<b>IGUAL</b>	
RESULTADO TOTAL POR ENAJENACION	<b>\$ 8,089.95</b>

**NUEVA INTEGRACION DE ACCIONISTAS**

<b>SOCIOS</b>	<b>FECHA ADQUISICIÓN</b>	<b>NO. ACCIONES</b>	<b>COSTO X ACCION</b>	<b>CAPITAL</b>
<b>A</b>	01-ene-07	220	100	\$ 22,000.00
	01-ago-10	55	200	\$ 11,000.00
<b>F</b>	01-ene-10	150	250	\$ 37,500.00
<b>C</b>	01-ene-07	320	100	\$ 32,000.00
<b>SOCIO D</b>	01-ene-07	200	100	\$ 20,000.00
<b>SOCIO E</b>	01-ene-07	55	100	\$ 5,500.00
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		<b>1000</b>		<b>\$ 128,000.00</b>

**ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL**

<b>FECHA</b>	<b>MONTO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>INPC</b>	<b>FACTOR</b>	<b>ACTUALIZACION</b>
01/01/2007	\$100,000.00	dic-07	125.564	1.0376	\$ 103,760.00
		dic-06	121.015		
01/01/2008	\$103,760.00	dic-08	133.761	1.0653	\$ 110,535.53
		dic-07	125.564		
01/01/2009	\$110,535.53	dic-09	138.541	1.0357	\$ 114,481.65
		dic-08	133.761		
	ACCIONES ACTUALIZADAS AL MES AGOSTO 2010				
31/12/2009	\$ 85,000.00	agos-10	142.834	1.310	\$ 87,635.00
		dic-09	138.541		Actualiz \$ 2,635.00

*ENTIDAD CAPITALISTA QUE LLEVA A CABO ENAJENACION DE ACCIONES Y PAGO DE  
DIVIDENDOS*

---

01/01/10	\$ 30,000.00	Agos-10	142.834	1.0199	\$ 30,597.00
		Ene-10	140.047		Actualiz \$ 597.00

IMPORTE CAPITAL A DIC 09	\$ 114,481.65
APORTACIONES DE NUEVOS SOCIOS	\$ 48,500.00
ACTUALIZACION AL MES AGOSTO	\$ 3,232.00
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO AGOSTO	\$ 166,213.65

## CONCLUSION

En la actualidad, cuando se trata de organizar negocios de gran envergadura capitalista, de arremeter contra los más recios problemas de la producción y del comercio en gran escala, se sugiere la sociedad anónima, donde cada socio en principios puede aportar la suma que desee, limitando hasta su cuantía propia la responsabilidad, y de ese modo no poner en riesgo su patrimonio.

Al mismo tiempo dispone de un documento negociable, llamado "acción", que le acredita la calidad de socio y los derechos a ella inherentes; pero lo más importante es que puede transferirse regularmente por el uso de las más sencillas formas mercantiles.

Al invertir sus ahorros en acciones de una sociedad, las personas explotan varios renglones, ya que se tiene invertido el dinero y al mismo tiempo se tienen las posibilidades de obtener una ganancia lícita y ventajosa a la larga.

Así resulta importante que al enajenar o repartir dividendos la entidad cuente con la información necesaria acumulada durante los diversos ejercicios que permita al profesional de la contaduría llevar a cabo el cálculo de dicha enajenación con el fin de presentar dicha información a la autoridad para su conocimiento de la inclusión de nuevo socio y la modificación del capital a la fecha de dicha enajenaciones.

Para efectos del pago de dividendos que no provengan de la CUFIN, se deberá atender a la mecánica que nos menciona el artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## BIBLIOGRAFIA

**PRONTUARIO FISCAL 2010**  
**CENGAGE LEARNING**

**CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**ABRAHAM PERDOMO MORENO**  
**ECAFSA**

**Monografías.com**

**[www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=268](http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=268)**

*[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)*